

## Resolución RT 0795/2019

**N/REF:** RT 0795/2019

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Consejería de Justicia, Interior y Víctimas/ Comunidad de Madrid

**Información solicitada:** Información relativa al Colegio de Procuradores de Madrid

**Sentido de la resolución:** ESTIMATORIA

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó el 9 de octubre de 2019 a la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup>(en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*“- Solicito que se me informe de los acuerdos adoptados por la Comunidad de Madrid para la cesión al Colegio de Procuradores de Madrid del Salón de Actos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para la celebración de fiestas y actos privados y Juntas Generales, ello desde el año 2004 y hasta la actualidad.*

*- Solicito que se me informe de los acuerdos, convenios o protocolos suscritos con el Colegio de Procuradores de Madrid para la cesión de espacios públicos a dicho Colegio profesional, al objeto de realizar actividades públicas y privadas, en las sedes de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid; cantidades destinadas por la Comunidad de Madrid a la financiación de dichos espacios públicos cedidos al Colegio de Procuradores de Madrid, y coste de los suministros prestados por la Comunidad de Madrid para al sostenimiento de*

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*dichos espacios públicos para la realización por el Colegio de Procuradores de Madrid de sus actividades públicas y privadas en dichos espacios públicos.*

*- Solicito que se me entregue copia de los acuerdos, convenios y protocolos suscritos por la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid con el Colegio de Procuradores de Madrid para la realización por dicho Colegio de Procuradores de los actos de notificación de resoluciones judiciales legalmente impuestos”.*

2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el reclamante presentó, mediante escrito de 2 de diciembre de 2019, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24<sup>2</sup> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
3. Con fecha 11 de diciembre de 2019 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, al objeto de que pudieran formular las alegaciones que se considerasen oportunas.
4. La Comunidad de Madrid RTVM mediante escrito de 22 de enero de 2020 de la Directora General de Infraestructuras Judiciales contesta lo siguiente:

*En relación a su escrito por el que solicita cierta información relativa a la cesión de espacios públicos para la celebración de actos por el Colegio de Procuradores de Madrid, que incluye copia de convenios, protocolos o acuerdos, así como información sobre posibles costes económicos y de eventuales suministros relacionados, procede manifestar lo siguiente:*

*En respuesta a su solicitud de información de 9 de octubre de 2019 se aprobó Resolución de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejera de Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid, en la que sustancialmente se afirmaba el deber de esta Administración de prestar servicios a la ciudadanía a través de la cesión de espacios públicos para el ejercicio de sus funciones; asimismo se reconocía la vinculación del turno de oficio y el derecho a la defensa de los ciudadanos como parte de la función de la procura; finalmente la resolución recordaba lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, que prevé la firma de Convenios entre la Administración y estos entes con el objeto de promocionar las actuaciones orientadas a la defensa del interés público, con su presencia en sedes judiciales en espacios dignos y adecuados a dicho función. Por último, dicha resolución señalaba la potestad del Presidente del TSJ de Madrid, en el ejercicio de las funciones gubernativas que le atribuye la LOPJ, de establecer las normas generales de utilización del edificio y dependencias de la sede del Tribunal, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial.*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



*Esta resolución vino por su parte acompañada de copia del Convenio entre la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid y el Consejo General de Colegios de Ilustres Procuradores de los Tribunales de España para la prestación del Turno de Oficio, de 14 de marzo de 2019, y del Convenio entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Justicia) y el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para la prestación del servicio de representación procesal, de 2 de abril de 2019.*

*Con la notificación de esta resolución entendemos se da respuesta a la solicitud por Vd. presentada y, en consecuencia, se cumple con el deber de información al ciudadano que dio lugar, a su vez, a su reclamación de 4 de diciembre de 2019 ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>3</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio<sup>5</sup> con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG tiene por objeto “*ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento*”. A estos efectos, su artículo 12<sup>6</sup> reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “*información pública*”, en los términos previstos

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal\\_transparencia/informacion\\_econ\\_pres\\_esta\\_convenios/conveniosCCAA.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta_convenios/conveniosCCAA.html)

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

en el artículo 105.b) de la Constitución<sup>7</sup> y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG<sup>8</sup> se define la “información pública” como

*“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

La información solicitada se considera información pública, a juicio de este Consejo, puesto que se dan las dos condiciones que establece para ello el artículo 13 de la LTAIBG: una, obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid; y dos, es información que ha sido elaborada por esa consejería en el ejercicio de sus funciones.

4. La Consejería de Justicia, Interior y Víctimas en su resolución de 25 de noviembre de 2019 y en las alegaciones de 22 de enero de 2020 aporta una serie de explicaciones de carácter general sobre la obligación de la Comunidad de Madrid de “prestar servicios a la ciudadanía a través de la cesión de espacios públicos para el ejercicio de sus funciones” e informa de la firma de dos convenios: uno con el Consejo General de Colegios de Ilustres Procuradores de los Tribunales de España para la prestación del turno de oficio y otro con el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para la prestación del servicio de representación procesal.

Para determinar si con esas informaciones se satisface lo requerido por el reclamante se deben analizar las diferentes cuestiones sobre las que éste preguntó en su solicitud de 9 de octubre de 2019.

En su primera pregunta el reclamante requería información sobre *“los acuerdos adoptados por la Comunidad de Madrid para la cesión al Colegio de Procuradores de Madrid del Salón de Actos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para la celebración de fiestas y actos privados y Juntas Generales, ello desde el año 2004 y hasta la actualidad”*. La segunda cuestión se refería a *“los acuerdos, convenios o protocolos suscritos con el Colegio de Procuradores de Madrid para la cesión de espacios públicos (...) al objeto de realizar actividades públicas y privadas, en las sedes de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid (...)”*.

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&tn=1&p=20110927#a105>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a13>



Sobre estas cuestiones la Comunidad de Madrid no aporta información concreta, más allá de indicar que el artículo 5.3 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid<sup>9</sup>, dispone que *“La Comunidad de Madrid podrá suscribir con los Colegios Profesionales convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados”*. Entre otros aspectos, no se aclara qué sucedía en el territorio de la Comunidad de Madrid con la cesión de espacios públicos antes de los mencionados convenios de 2019, toda vez que la Ley citada es del año 1997 y que el reclamante sitúa en 2004 como fecha del inicio de la información requerida. Tampoco se aclara la celebración de actos privados, que no parecen compadecerse con lo dispuesto en el 5.3 de la Ley 19/1997, de 11 de julio.

En su segunda pregunta el reclamante se interesaba también por las *“cantidades destinadas por la Comunidad de Madrid a la financiación de dichos espacios públicos cedidos al Colegio de Procuradores de Madrid, y coste de los suministros prestados por la Comunidad de Madrid para el sostenimiento de dichos espacios públicos para la realización por el Colegio de Procuradores de Madrid de sus actividades públicas y privadas en dichos espacios públicos”*. Sobre este tema en concreto la Comunidad de Madrid no aporta ninguna cifra de costes ni aclaración en el sentido de que, por ejemplo, esas cantidades se financien con el presupuesto de la Consejería competente.

Y la tercera y última pregunta se refería a la *“copia de los acuerdos, convenios y protocolos suscritos por la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid con el Colegio de Procuradores de Madrid para la realización por dicho Colegio de Procuradores de los actos de notificación de resoluciones judiciales legalmente impuestos”*. Sobre esta cuestión se pueden dar por reproducidos los argumentos indicados con anterioridad al respecto de las preguntas primera y segunda.

A la vista de lo anteriormente expresado, se puede concluir que, si bien la Comunidad de Madrid ha aportado información valiosa al reclamante, este Consejo no puede considerar que con ello su solicitud pueda verse satisfecha en su totalidad. En conclusión, puesto que la información solicitada es información pública que no ha sido puesta a disposición del reclamante, y que no se aprecia la posible concurrencia de los límites recogidos en los artículos 14<sup>10</sup> y 15<sup>11</sup> de la LTAIBG, este Consejo considera que procede estimar la reclamación presentada.

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-10591>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada, por constituir su objeto información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**SEGUNDO: INSTAR** a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Acuerdos adoptados por la Comunidad de Madrid para la cesión al Colegio de Procuradores de Madrid del Salón de Actos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para la celebración de fiestas y actos privados y Juntas Generales, desde el año 2004 y hasta octubre de 2019.
- Acuerdos, convenios o protocolos suscritos con el Colegio de Procuradores de Madrid para la cesión de espacios públicos a este Colegio Profesional, para la realización de actividades públicas y privadas, en las sedes de los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid.
- Cantidades destinadas por la Comunidad de Madrid a la financiación de los espacios públicos cedidos al Colegio de Procuradores de Madrid; coste de los suministros prestados por la Comunidad de Madrid para el sostenimiento de esos espacios públicos para la realización por el Colegio de Procuradores de Madrid de sus actividades públicas y privadas.
- Acuerdos, convenios y protocolos suscritos por la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid con el Colegio de Procuradores de Madrid para la realización por este Colegio de los actos de notificación de resoluciones judiciales legalmente impuestos.

**TERCERO: INSTAR** a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid a que, en el mismo plazo, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada a la reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>12</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos,

---

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>13</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>14</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

---

<sup>13</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>14</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>